



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11609

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícanse los montos mínimos y máximos de las multas correspondientes a los artículos que abajo se detallan, correspondientes a la Ordenanza N° 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades, los que quedarán de la siguiente manera:

	<u>Mínimos</u>	<u>Máximos</u>
Art.70º	\$ 1.000	\$ 3.000
Art. 71º “c”	\$ 100	\$ 500
Art. 71º “d”	\$ 100	\$ 500
Art. 97º “a”	\$ 50	\$ 500
Art.72º	\$ 500	\$ 3.000
Art. 73º	\$ 1.200	\$ 3.000
Art.113º “Párrafo 1”	\$ 1.000	\$ 3.000
Art. 121º “a”	\$ 150	\$ 3.000
Art. 130º	\$ 2.000	\$ 3.000

Art. 2º: Modifícase el artículo 8º de la Ordenanza N° 7.882, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 8º: Toda acción u omisión que impidan un procedimiento de inspección, será sancionada con multa de \$ 800 a \$ 3.000 y/o clausura de hasta 90 (noventa) días y/o inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días”.

Art. 3º: Incorpórase el artículo 70º Bis a la Ordenanza N° 7.882, que quedará redactado de la siguiente manera:



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11609

“Art. 70° Bis: Negarse a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización, con multa de \$ 800 a \$ 3.000, y/o inhabilitación para conducir de hasta 180 (ciento ochenta) días”.

Art. 4°: Modificase la redacción del artículo 128° de la Ordenanza N° 7.882 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 128°: Circular, girar o cruzar sin respetar los límites reglamentarios de velocidad con multa de \$ 500 a \$ 5.000. Cuando la velocidad comprobada supere en 20 Km/h hasta 40 km/h la velocidad máxima permitida la multa se agravará de \$ 800 a \$ 8.000. Cuando la velocidad comprobada supere en más de 40 km/h la velocidad máxima permitida la multa se agravará de \$ 1.000 a \$ 10.000. En todos aquellos casos en que la velocidad comprobada sea pasible de sanción agravada, corresponderá además la pena de inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días”.

Art. 5°: Modificase el artículo 114° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 114°: Circular en sentido contrario al establecido en calles o avenidas de único o doble sentido de circulación, con multa de \$100 a \$ 3.000. Cuando la arteria y cruce de calles se encuentren debidamente señalizadas el mínimo será de \$ 400”.

Art. 6°: Agréguese el inciso b) al artículo 97° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11609

“Art. 97° inciso b): La colocación de vidrios de seguridad que no sean normalizados y con un grado de tonalidad que no presente una transparencia tal que desde el exterior pueda visualizarse nítidamente al conductor y transportados, con una multa de \$ 100 a \$ 1.000”.

Art. 7°: Las notificaciones de las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán cursadas dentro de los 60 (sesenta) días de producida la infracción.

Art. 8°: Los créditos que se generen como producto del incremento de los máximos y mínimos de los artículos modificados por la presente, se destinarán de forma exclusiva por un lapso de seis meses a tareas de señalización vertical y horizontal integral de la ciudad, colocación de reductores de velocidad y semaforización.

A los fines del cálculo del monto de los créditos previstos en el párrafo precedente, se tomará como referencia lo recaudado por los mismos conceptos en el período de seis meses inmediatos anteriores a la sanción de la presente.

El Departamento Ejecutivo Municipal informará en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días el plan de tareas a llevar adelante.

Art. 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 3 de septiembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11609